



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "ARISTOTELES", ubicado en Calle Prolongación Cuauhtémoc No. 2061 de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad. **1670**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la modificación de Etapas, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 y la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", Delegación Dr. Félix Osoreo Sotomayor. **1671**

Acuerdo relativo a la relotificación y el ajuste al Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., del fraccionamiento "El Pinar", Amealco de Bonfil, Qro. **1674**

Acuerdo relativo a la Recepción del 10% del Área de Donación del Condominio "Loma de la Cañada", ubicado en Calle Tercera Cerrada de los Arcos No. 12, Delegación Villa Cayetano Rubio. **1677**

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de área verde a industria ligera, para una fracción de la Parcela 25 Z-3 P 1/2, antes 44, del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto. **1680**

Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de noviembre de 2001, relativo a la donación de una fracción de un predio propiedad municipal, con superficie de 1,000.00 m², ubicado en el Boulevard Arboledas s/n, en el Fraccionamiento Arboledas del Parque, de la Delegación Cayetano Rubio, a favor del Instituto Mexicano de Oftalmología, I.A.P. **1682**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 1685

FE DE ERRATAS 1706

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
SECCION:	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RAMO:	SERVICIOS URBANOS
OFICIO NUM.	015082
NUM.	N.T. 32296 SEC-01146/2002

Asunto: Se emite Dictamen Técnico.

Querétaro, Qro., 26 de agosto de 2002.

DRT PULTE, S. DE R.L. DE C.V.
P R E S E N T E .

At'n: Lic. Sara Galván García
Representante Legal.

En atención a su escrito por medio del cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "ARISTOTELES", ubicado en Calle Pro-longación Cuahémoc No. 2061 de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad; al respecto informo a usted lo siguiente:

Con Oficio DUV-0556/2000 de fecha 8 de mayo de 2000, se otorgó Visto Bueno a Proyecto de Condominio, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.

Cuenta con Licencia No. 1561/2000 de fecha 16 de marzo de 2000 emitida por el municipio de Querétaro, autorizando la construcción de Cuarenta y Tres Viviendas en Condominio.

Mediante oficio DUV-629/2000 de fecha 23 de mayo de 2000, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.

Los Impuestos por superficie vendible fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del Recibo Oficial No.C00873658 de fecha 25 de mayo de 2000, expedido por la Tesorería Municipal de Querétaro, por lo que esta Dependencia da por cumplida esa obligación.

Los Derechos por Supervisión por la cantidad de \$ 8,599.00 (OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de fecha 23 de mayo de 2000, fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del Recibo G-0462543 de fecha 24 de mayo de 2000, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.

El proyecto se realizo de acuerdo al proyecto autorizado. En cuanto a las obras de urbanización,

estas se encuentran terminadas al 100% en buenas condiciones.

Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del Desarrollo, funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios fecha 8 de agosto del presente año, firmada por Lic. Francisco Zepeda Promotor del Desarrollo, Beatriz Mesino Ruiz, Blanca Claudia Vargas Perusquia y María de los Dolores Rodríguez Verdin Escalante, Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación de Condóminos así como el Arq. Carlos M. González Pineda Supervisor de esta Secretaría.

La totalidad de las viviendas se encuentran terminadas y ocupadas.

La Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial del Condominio fueron recibidas por la Comisión Estatal de Aguas mediante Oficio No. VE/2421/01 de fecha 20 de diciembre de 2001.

La Red de Distribución Eléctrica fue recibida por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega-Recepción de fecha 25 de julio de 2000.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterándole que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el Oficio DUV-705/2000, la cual tendrá vigencia de tres años a partir del presente Dictamen.

El presente Dictamen Técnico deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 179, 180 fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.

S. Pub. ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA.

Rúbrica

- c.c.p.
- Arq. V. Manuel Juaristi González.- Coordinador General de la S.D.U.O.P.
 - Arq. Fernando González Salinas.- Director de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Querétaro
 - Arq. Eduardo Ramírez Gómez.- Director de Desarrollo Urbano y Vivienda.
 - Subdirección de Desarrollo Urbano
 - Departamento de Servicios Urbanos
 - Minutario

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 veintiocho de agosto de 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Modificación de Etapas, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 y la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", Delegación Dr. Félix Osoreos Sotomayor, el cual señala:

".. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN V INCISO d) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIÓN II Y 15 DE, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88, INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II, INCISOS D) Y F:), 36 Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIONES II Y III, 17, 24, 111, 112, 113, 114, 137, 143, 147, 152 Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 14 FRACCIÓN III, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE ETAPAS Y LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 Y LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "FUNDADORES III", DELEGACIÓN DR. FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

CONSIDERANDOS

1.- Que en la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió el Oficio Número 009222, con fecha 3 de mayo de 2001, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante el cual se emite Dictamen Técnico favorable para la Modificación de Etapas, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 y Venta Provisional de Lotes de la misma Etapa, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Fundadores III", Delegación Dr. Félix Osoreos Sotomayor, del que se desprende lo siguiente:

1.1.- La modificación de las Etapas para su ejecución es con la finalidad de que correspondan éstas con las factibilidades de agua potable otorgadas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante el Convenio de Reconocimiento y Pago de los Adeudos de Derechos de Infraestructura, de fecha 14 de febrero del año en curso. La conformación de las Etapas quedó descrita en el plano autorizado con Oficio 5861, de fecha 9 de agosto de 2000, mismo que sirvió de base para el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre del mismo año.

1.2.- En Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2000, se autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en Tres Etapas a ejecutar la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento "Fundadores III", publicado dicho Acuerdo en la Gaceta Municipal No. 40, de fecha 25 de septiembre de 2000, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", números 41 y 42, de fechas 6 y 13 de octubre de 2000 respectivamente.

1.3.- En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 22 de mayo de 2001, se aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Fundadores III", publicado en la Gaceta Municipal No. 8, de fecha 25 de mayo de 2001.

2.- Que el C. Carlos Aizcorbe Cabeza de Vacca, acredita su personalidad con la Escritura Pública Número 23,408 de fecha 3 de octubre de 1997, pasada ante la Fe del Lic. Jorge Chaurand Arzate, Notario Público Titular de la Notaría No. 39 de Celaya, Gto., inscrita bajo el Folio Real Número 2350,

Tomo 006, del Libro 1, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad.

3.- Que con fecha 27 de julio de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico con Folio: 080/2001, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

3.1.- El Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Fundadores III", se ubica en el Camino a San Pedro Mártir, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

3.2.- Mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2001, el C. Carlos Aizcorbe Cabeza de Vaca, representante legal de la empresa "TU CASA INMUEBLES", S. A. DE C. V., solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, la autorización del Dictamen Técnico para la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Fundadores III", Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor.

3.3.- Con la Escritura Pública Número 18,295, de fecha 5 de noviembre de 1996, se hace constar el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía entre la Sra. Guadalupe Salazar Flores de Mena, la Empresa "TU CASA INMUEBLES", S. A. DE C. V., y como fiduciario "Banco Internacional", S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria, de dos predios con superficie total de 340,781.97 M2.

3.4.- Mediante Escritura Pública Número 45,514, de fecha 13 de noviembre de 2000, de la Notaría Número Cuatro de esta ciudad, el Promotor, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, transmite a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 90,823.61 M2 por concepto de donación para equipamiento urbano y áreas verdes, ubicada en el Lote 1 de la Manzana 861 del Fraccionamiento, así como la superficie de 69,504.76 M2 por concepto de vialidades (banquetas y calles). Dicha Escritura se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

3.5.- Mediante oficio número VE-1343-99, de fecha 28 de junio de 1999, la Comisión Esta-

tal de Aguas, otorga la factibilidad condicionada (prefactibilidad) de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 280 viviendas para el Desarrollo Habitacional denominado "Fundadores III", Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, propiedad de la Empresa "TU CASA INMUEBLES", S. A. DE C. V.

3.6.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante Oficio No. SDS/125/00, de fecha 23 de junio de 2000, emitió Dictamen factible de Impacto Ambiental del Proyecto del Fraccionamiento "Fundadores III", para 280 viviendas.

3.7.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno de Estado, mediante Oficio No. 4754, de fecha 17 de marzo de 2000, emitió Dictamen de Uso de Suelo para ubicar un desarrollo habitacional de interés social con una densidad de población de 400 habitantes por hectárea, dentro de un predio urbano localizado en Camino a San Pedro Mártir s/n de esta ciudad, mismo que fue ratificado el 14 de marzo de 2001, mediante el Oficio No. 8705.

3.8.- El Proyecto de Lotificación fue autorizado mediante Oficio y Plano No. 009222, de fecha 27 de abril de 2001, así mismo de la inspección realizada por el personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, observó que las secciones de vialidades y banquetas existentes cumplen con la normatividad contenida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, la cual es de 12.00 metros de sección.

3.9.- La Comisión Federal de Electricidad División Bajío, Zona Querétaro, revisó y aprobó el proyecto de electrificación sin número de control, ni fecha.

3.10.- La Comisión Estatal de Aguas, revisó y aprobó el proyecto de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, de fecha 25 de julio de 2000.

3.11.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, realizó inspección técnica, constatando que el Fraccionamiento no cuenta con el porcentaje mínimo de obras de urbanización que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

3.12.- Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable para la modificación de Etapas y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento "Fundadores III", Delegación Dr. Félix Osore Sotomayor, pero no autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, debido a que no cuenta con el porcentaje mínimo de las obras de urbanización dentro del fraccionamiento. .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso c) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

"... **PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa "TU CASA INMUEBLES", S. A. DE C. V., por conducto de su representante legal el C. Carlos Aizcorbe Cabeza de Vaca, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Fundadores III", Delegación Dr. Félix Osore Sotomayor. Dichas Obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso, terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

SEGUNDO.- El Fraccionador deberá depositar en la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapa 2 la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$2'693,522.85 X 1.5%	\$40,402.84
25% Adicional	\$10,100.71
	\$50,503.55

(CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS 55/100 M. N.)

TERCERO.- No se autoriza la venta provisional de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Fundadores III", en virtud de que no cuenta con el 30% de avance en las obras de urbanización, requisito que marca el artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Las superficies y usos para la totalidad del Fraccionamiento "Fundadores III", Delegación Dr. Félix Osore Sotomayor, quedarán conformadas de la siguiente manera:

SUPERFICIES	METROS CUADRADOS
VENDIBLE	99,168.33
VIALIDADES	69,504.76
ÁREAS DE DONACIÓN	90,823.61
TOTAL	259,496.70

QUINTO.- La modificación para las Etapas del Fraccionamiento "Fundadores III", es con la finalidad de que éstas correspondan con las factibilidades de agua potable, quedando como a continuación se describen:

ETAPA I		
MANZANA	LOTES	NÚMERO DE LOTES
27/637	011 AL 016	6
27/830	001 AL 008	8
27/831	001 AL 008	8
27/832	001 AL 008	8
27/636	021 AL 040	20
27/833	001 AL 018	18
27/635	023 AL 042	20
27/834	001 AL 018	18
27/634	023 AL 042	20
27/835	001 AL 018	18
27/633	023 AL 042	20
27/836	001 AL 026	26
27/837	003 AL 024	22
27/817	023 AL 042	20
27/821	023 AL 039	17
27/838	009 AL 017	9
27/839	010 AL 019	10
27/840	010 AL 021	12
27/861	001 Area de Donación	1
TOTAL LOTES		281

ETAPA 2		
MANZANA	LOTE	NÚMERO DE LOTES
27/837	001, 002	2
27,838	001 AL 008 Y 018 AL 021	12
27/839	001 AL 009 Y 020 AL 024	14
27/840	001 AL 009 Y 022 AL 026	14
27/841	001 AL 020	20
27/842	001 AL 020	20
27/843	001 AL 020	20

27/844	001 AL 021	21
27/845	001 AL 021	21
27/859	001 AL 030	30
27/860	001 AL 030	30
27/825	034 AL 055	22
27/828	007 AL 032	26
27/310	059 AL 065	7
TOTAL LOTES		259

E T A P A 3		
MANZANA	LOTES	NÚMERO DE LOTES
27/310	066 AL 116	51
27/846	001 AL 021	21
27/847	001 AL 006	6
27/848	001 AL 012	12
27/849	001 AL 012	12
27/862	001 AL 007	7
27/851	001 AL 006	6
27/852	001 AL 020	20
27/853	001 AL 006	6
27/854	001 AL 020	20
27/855	001 AL 006	6
27/856	001 AL 018	18
27/857	001 AL 034	34
27/858	001 AL 026	26
27/308	024 AL 042	19
TOTAL LOTES		264

SEXTO.- El Fraccionador deberá depositar una fianza ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, por la cantidad de **\$5'694,867.36 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 36/100 M. N.)**, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la misma notificación del presente Acuerdo. Dicha fianza deberá depositarse en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la misma notificación y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la propia Secretaría, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

SÉPTIMO.- El Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y demás sanciones que le sean aplicables.

OCTAVO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

NOVENO.- Complimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Promotor.

DÉCIMO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

UNDÉCIMO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Dr. Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa "TU CASA INMUEBLES", S. A. DE C. V., por conducto de su representante legal, el C. Carlos Aizcorbe Cabeza de Vaca. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO QRO. -----

----- DOY FE -----

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCIA PEREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL SUSCRITO CIUDADANO **HECTOR HERRERA REAL**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL AR-

TICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO. -----

----- CERTIFICO -----

 QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 13 DE JULIO DEL 2002 DOS MIL DOS, SE APROBO POR UNANIMIDAD, EL ACUERDO RELATIVO A LA **RELOTIFICACION Y EL AJUSTE AL ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**, DEL FRACCIONAMIENTO "EL PINAR", MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS. -----

-----MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO-----
 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCION II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, 30 FRACCION II-d, VII, 38 FRACCIONES II, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, 1, 14 FRACCIONES II Y II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 141, 142, 144, 147, 154 FRACCION III Y 155 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO; 4, 55 FRACCION XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO, QRO; Y 3 FRACCION VI, 4 FRACCION

XIII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACION PARA LA RELOTIFICACION Y EL AJUSTE AL ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., DEL FRACCIONAMIENTO "EL PINAR". -----

-----CONSIDERANDOS-----

1.- El acuerdo mencionado fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 17 y 18 de fechas 6 y 13 de abril de 2001; y protocolizado en la Escritura Pública No. 10,263 de fecha 6 de abril de 2001, de la Notaria Pública Número 2, de Amealco, Qro., inscrita bajo la partida 205 del Libro 13 Tomo I Serie "A" de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad. -----

2.- La Relotificación, es motivada por el aumento en el tamaño de los lotes disminuyendo el número de éstos, sin que se modifiquen las áreas de : Donación, Reserva Territorial del Terreno. Las Etapas quedan indicadas en el plano, como a continuación se describe:-----

CUADRO DE AREAS GENERALES

	AUTORIZADO 28-FEB-2001
Superficie Vendible	37,919.396 m2
Andadores y Vialidades	18,327.296 m2
Área de Donación	10,000.000 m2
Área de Reserva	8,912.922 m2
Superficie Total	75,159.684 m2

	RELOTIFICACION	
	50.45%	38,190.915 m2
	24.38%	18,055.777 m2
	13.31%	10,000.000 m2
	11.86%	8,912.988 m2
	100.00%	75,159.680 m2

3.- Para la **Etap 1** le corresponde una superficie de **25,259.165 m2**, quedando de la siguiente manera:

CUADRO DE AREAS ETAPA 1

Superficie Vendible	18,854.781 m2	25.086%
Andadores y Vialidades	6,404.384 m2	8.521%
Área de Donación		
Área de Reserva		
Superficie Total	25,259.165 m2	33.607%

8	13	2	15
9	16	2	18
10	9	1	10
TOTAL	173	24	197

4.- La **Etap 2** con una superficie de **49,900.515 m2** desglosándose de la manera siguiente:

CUADRO DE LOTES ETAPA 1

MANZANA	LOTES REGULARES	LOTES IRREGULARES	TOTAL
1	13	1	14
2	21	2	23
3	17	2	19
4	26	4	30
5	24	4	28
6	24	4	28
7	10	2	12

CUADRO DE AREAS ETAPA 2

Superficie Vendible	19,336.134 m2	25.727%
Andadores y Vialidades	11,651.393 m2	15.502%
Área de Donación	10,000.000 m2	13.305%
Área de Reserva	8,912.988 m2	11.859%
Superficie Total	49,900.515 m2	66.393%

CUADRO DE LOTES ETAPA 2

MANZANA	LOTES REGULARES	LOTES IRREGULARES	TOTAL
7	3	1	4
8	11	2	13

9	12	2	14
10	7	1	8
11	8	2	10
12	13	2	15
13	12	2	14
14	5	1	6
TOTAL	71	13	84

5.- Para la **Totalidad** del Fraccionamiento el Promotor cumplió a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y transmite a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, la superficie de **10,000.00 m2** por concepto de **Donación** para Equipamiento Urbano y áreas Verdes, la cual se ubica al Poniente del área de Reserva del Fraccionamiento, así como la superficie de **18,327.296 m2**, por concepto de **Vialidades** (Andadores y Vialidades).-----

6.- La transmisión de las superficies mencionadas fue protocolizada mediante **Escritura Pública No. 10,263** de fecha 6 de abril de 2001, de la Notaria Pública Número 2, de Amealco, Qro., inscrita bajo la partida 205 del Libro 13 Tomo I Serie "A" de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad; sin embargo el proyecto actual comprende una diferencia de **271.520 m2** (Andadores y Vialidades) por existir un error en el plano de origen, dicha variación deberá constar en la Escritura Pública, y realizar la correspondiente anotación a la inscripción realizada ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. El pago de **Impuesto por Superficie Vendible** para la **Totalidad** del Fraccionamiento corresponde a 46,832.282 m2, fue indicado en el punto Tercero del Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2001, y cubierto ante el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el 29 de marzo de 2001, como lo acredita con copia simple del Recibo Oficial A 35721.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente: -----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- Al haber incremento en la Superficie Vendible en **271.520 m2**, y para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. para el ejercicio fiscal del presente año, el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de la Diferencia por Superficie Vendible la siguiente cantidad:

Impuesto Superficie Vendible	
271.520 m2 x \$ 0.766	\$ 207.98
25% adicional	\$ 51.99
	\$ 259.97

SEGUNDO.- Igualmente los **Derechos por Supervisión** correspondientes a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas I y II fueron indicadas en el mismo punto mencionado, sin embargo solamente ha sido cubierto el monto correspondiente a la Etapa II como lo acredita con copia simple del Recibo Oficial G-1303447 de fecha 19 de junio de 2001 por la cantidad de **\$ 28,758.00**, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del estado. Con base en lo anterior y para dar cumplimiento al Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá enterar a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, como faltante de los Derechos por Supervisión la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión	\$ 5,355.75
25% adicional	\$1,338.94
Total:	\$6,694.69

TERCERO.- Cabe aclarar que los montos son referidos al 28 de febrero de 2001, fecha del Acuerdo de Cabildo. En el punto Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2001, se otorga la Autorización Provisional para la Venta de Lotes para la Totalidad del Fraccionamiento y no se indicó la obligación de depositar la Fianza; para avalar la autorización es necesario que en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que Autorice el presente, el propietario deposite una Fianza a favor de Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, por la cantidad de:

ETAPA 1
\$ 974,017.35 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS 35/100 M.N.)

ETAPA 2
\$ 811,089.85 (OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.)

las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de cada una de las Etapas del Fraccionamiento, dichas Fianzas sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de S.D.U.O.P. del Estado, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.-----

CUARTO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, con un inter-

valo de cinco días entre cada publicación.-----

QUINTO.- Una vez cumpliendo lo anterior, el presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.-----

SEXTO.- A la falta de cumplimiento de alguno de los puntos del presente acuerdo el mismo quedará sin efecto.-----

SÉPTIMO.- Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de finanzas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología

del Municipio, Tesorería y al Sr. Carlos Obregón Cepeda.-----

Es dado en la ciudad de Amealco de Bonfil, Qro., a los 28 veintiocho días del mes de Agosto de 2002, dos mil dos. -----

ATENTAMENTE

C. HECTOR HERRERA REAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 once de junio de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Recepción del 10% del Área de Donación del Condominio "Loma de la Cañada", ubicado en Calle Tercera Cerrada de los Arcos No. 12, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIÓN XVIII, 82 SEGUNDO PÁRRAFO, 121, 175, 178 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUN-

TAMIENTO DE QUERÉTARO RESOLVER EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL 10% DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL CONDOMINIO "LOMA DE LA CAÑADA", UBICADO EN CALLE TERCERA CERRADA DE LOS ARCOS N° 12, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.

CONSIDERANDOS

1. Con fecha 7 de febrero de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el C. Armando Pérez López, apoderado legal del C. Raúl López Salgado, propietario del Condominio "Loma de la Cañada", ubicado en la calle de Tercera Cerrada de los Arcos N° 12, Delegación Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 4,000.00 m², por lo cual la superficie a donar sería de 400.00 m², y solicita le sea aceptado como Área de Donación del Condominio de referencia, la Fracción del predio ubicado en la Calle Privada de Fresnos en la Colonia Morelos, con una superficie de 1,307.20 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	40.85 m con Carlos Hernández.
Al Sur:	40.85 m con Privada de Fresnos.
Al Oriente:	32.00 m con varios propietarios.
Al Poniente:	32.00 m con resto del predio.

2. El predio donde se ubica el Condominio de referencia cuenta con una superficie de 4,000.00 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	50.00 m con María Eugenia Orendain Buendía.
Al Sur:	50.00 m con Domingo Olvera, Leticia Velázquez Ledezma y San Juana Sánchez Flores.

Al Oriente:	80.00 m con Tercera Calzada de la Cañada.
Al Poniente:	80.00 m con varios propietarios.

3. Mediante copia certificada de la Escritura Pública N^o. 34,701, tirada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, el 22 de septiembre de 1998, por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Titular de la Notaría Pública No. 5, de este Partido Judicial, el C. Armando Pérez López acredita ser apoderado legal del C. Raúl López Salgado, el cual es el propietario del predio donde se ubica el Condominio de referencia.
4. Con fecha 22 de abril 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico con Folio No.41/2002, signado por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la autorización para permutar el 10% del Área de Donación del Condominio denominado "Loma de la Cañada", ubicado en la calle Tercera Cerrada de los Arcos N^o 12, por un predio ubicado en la Calle Privada de Fresnos, Colonia Morelos, Delegación Villa Cayetano Rubio, del cual se desprende lo siguiente:
 - 4.1 El C. Raúl López Salgado pretende otorgar un predio al Municipio de Querétaro en cumplimiento del 10% del Área de Donación del Condominio denominado "Loma de la Cañada", ubicado en la calle Tercera Cerrada de los Arcos N^o 12, que cuenta con una superficie total de 4,000.00 m², por un predio que se ubica en la Calle Privada de Fresnos, Colonia Morelos, Villa Cayetano Rubio.
 - 4.2 De conformidad al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, el predio se ubica en una zona de Uso Habitacional con Densidad de Población de 250 hab/ha.
 - 4.3 El predio no cuenta con los servicios de infraestructura como agua potable, drenaje, alcantarillado y alumbrado público.
 - 4.4 El Ing. Arturo Orozco Torres, presenta avalúo fiscal del predio donde se ubica el Condominio de fecha 4 de agosto de 1998, teniendo dicho predio un valor de \$1'852,800.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100

M.N.), por lo que el 10% del Condominio daría un total de \$ 185,280.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); según avalúo de fecha 18 de marzo de 2002, realizado por el Ing. Jaime Barbosa Chávez, el terreno propuesto para donación tiene un valor de \$359,427.75 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 75/100 M.N.).

- 4.5 La petición del C. Raúl López Salgado, corresponde a una solicitud del Delegado de la Administración Municipal 1997-2000, como apoyo a conservar una zona de Preservación Ecológica en dicha Delegación y ampara su petición presentando un estudio de dicha área.
- 4.6 Con base a lo anterior y tomando en consideración que no existe el suficiente espacio para otorgar el 10% de Área de Donación del Condominio denominado "Loma de la Cañada", ubicado en la calle Tercera Cerrada de los Arcos N^o 12, Delegación Villa Cayetano Rubio, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera factible realice la aportación del Área de Donación por medio de un predio ubicado en Calle Privada de Fresnos, Colonia Morelos, Delegación Villa Cayetano Rubio, siempre y cuando la vialidad que da frente al predio sea urbanizada y reconocida como Calle Privada de Fresnos y firme un convenio para que en un plazo de no mayor de 6 meses la urbanice y dote de infraestructura en el tramo que da acceso al predio.
5. Con fecha 28 de mayo de 2002, se recibió en el Departamento de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico, signado por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Biol. Sergio Rebolledo Mota, Director de Ecología Municipal, del cual se desprende lo siguiente:
 - 5.1 Con base a los criterios ambientales y de sustentabilidad, la Dirección de Ecología Municipal, considera viable permutar el Área de Donación del Condominio "Loma de la Cañada", ubicado en Calle de Tercera Cerrada de los Arcos N^o 12 por un predio ubicado en la Calle Privada de Fresnos, Colonia Morelos, Delegación Villa Cayetano Rubio, siempre y cuando, la solicitante cumpla con las siguientes condicionantes:

- 1) Destinar el área a permutar para la conservación.
 - 2) Realizar las acciones pertinentes para prevenir y mitigar la erosión de zonas desprovistas de vegetación, plantación de árboles en áreas abiertas y favorecer la infiltración pluvial. Asimismo, se deberán reforestar con especies nativas.
 - 3) Adicionalmente a la propuesta de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, deberá participar con recursos económicos o en especie en los proyectos ambientales del Municipio.
 - 4) Deberá promover preferentemente la creación de empleo y capacitación a los lugareños, durante el proceso de construcción del proyecto y para su operación en su caso.
 - 5) Deberá cumplir con los ordenamientos locales, estatales, federales y las normas técnicas aplicables en materia ambiental.
 - 6) Queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, designar los montos, su aplicación y los plazos, luego que el solicitante presente propuestas para el desahogo de los puntos anteriores.
6. Mediante la Escritura Pública N° 39,721 de fecha 6 de diciembre de 2001, tirada en la Ciudad de Querétaro, por el Lic. Adolfo Ortega Zarázúa, Notario Público Adscrito a la Notaría N° 5, de este Partido Judicial del Centro, se acredita que el C. Mario Vega González, posee un Poder Especial para actos de Administración y de riguroso dominio, para ejercerlo única y exclusivamente en relación al predio que se propone donar.
7. Con fecha 30 de mayo de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por el C. Mario Vega González, quien en su carácter mencionado en el Considerando anterior, manifiesta que no tiene ningún inconveniente en transmitir el área de donación en cuestión, en el momento en que sea aceptada la propuesta. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, inciso b) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.-** Se autoriza la recepción del 10% de Área de Donación del Condominio “Loma

de la Cañada”, ubicado en la Calle Tercera Cerrada de los Arcos N° 12 en esta ciudad. Dicha área se localiza en la fracción de un predio ubicado en Calle Privada de Fresnos, Colonia Morelos, Delegación Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 1,307.01 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	40.85 m con Carlos Hernández.
Al Sur:	40.85 m con Privada de Fresnos.
Al Oriente:	32.00 m con varios propietarios.
Al Poniente:	32.00 m con resto del predio

SEGUNDO.- La totalidad de la superficie indicada en el Punto Primero de este Acuerdo, deberá ser donada a título gratuito al Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la notificación del presente documento.

TERCERO Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que por medio de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, se realice el deslinde catastral del predio mencionado en el Punto Primero del presente Acuerdo, y para el caso de que existan diferencias en las medidas y colindancias del mismo, se tendrán como correctas las que resulten del deslinde catastral.

CUARTO.- Se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a uno de los Síndicos Municipales, procedan a suscribir la Escritura de Donación a favor del Municipio de Querétaro, con el Notario Público que se señale para tal efecto.

QUINTO.- Los gastos que se generen por los trámites, deberán ser cubiertos por el C. Raúl López Salgado.

SEXTO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se revocará el mismo.

SÉPTIMO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del C. Raúl López Salgado.

OCTAVO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Se-

cretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Villa Cayetano Rubio y al C. Raúl López Salgado, por conducto de su representante legal. . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 veinticinco de junio de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de área verde a industria ligera, para una fracción de la Parcela 25 Z-3 P 1/2, antes 44, del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES II Y V Y 28 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL CAM-

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

BIO DE USO DE SUELO DE ÁREA VERDE A INDUSTRIA LIGERA, PARA UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 25 Z-3 P 1/2, ANTES 44, DEL EJIDO TLACOTE EL BAJO, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.

CONSIDERANDO

1.- Con fecha 30 de noviembre de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el C. Guillermo Ernesto Guzmán Mestas, mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo de área verde a comercio y servicios e industria ligera, para la instalación de oficinas administrativas, recepción de transportes y transferencia de carga con reparación especializada de pipas, para un predio con superficie de 9,262.44 m2, ubicado en el kilómetro 14.5 de la Carretera a Tlacote, que forma parte de la Parcela número 25 Z-3 P 1/2, antes 44, del Ejido Tlacote El Bajo, con una superficie total de 64,882.74 m2.

2. El C. Guillermo Ernesto Guzmán Mestas acredita su personalidad jurídica mediante Escritura Pública Número 38,767 de fecha 23 de abril de 2001, tirada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 5, de este Partido Judicial del Centro, en donde la C. Soledad Espinoza Rodríguez le otorga Poder Especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio.

3.- La superficie de la fracción de la Parcela 25 Z-3 P 1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, pretendida para modificar el uso de suelo de área verde a comercio, servicios e industria ligera es de 9,262.44 m2, contando con las siguientes medidas y colindancias:

Al Poniente:	en 98.39 metros con Soledad Espinoza.
Al Oriente:	en 96.48 metros con Carretera a Tlacote.
Al Norte:	en 88.62 metros con Soledad Espinoza.
Al Sur:	en dos tramos de 53.88 metros con resto

	del predio y en 51.39 metros con propiedad de Soledad Espinoza.
Al Oriente:	en línea quebrada de 20.00 metros con predio de Guillermo Ernesto Guzmán Mestas.

4.- Con fecha 22 de febrero de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio No. 025/02, emitido por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

4.1.- El predio en cuestión se ubica como la Parcela 25 Z-3 P 1/2, antes 44, en el Km 14+500 de la Carretera a Tlacote, del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 64,882.72 m², se identifica con el Certificado Parcelario No. 000000059337, expedido por el Registro Agrario Nacional el 18 de abril de 2000, bajo el Folio 22FD00058652.

4.2.- De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, revisado y aprobado en Sesión de Cabildo con fecha 14 de septiembre de 1999, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 14 de octubre de 1999, el predio se encuentra localizado en zona destinada a área verde, sobre vialidad primaria urbana. De acuerdo a las tablas de normatividad de usos de dicho Plan, el uso pretendido está considerado como prohibido debido a la zona en la que se encuentra ubicado.

4.3.- Se realizó una inspección física del predio, en donde se encontró que actualmente está instalada una empresa que utiliza camiones, pipas y tanques para trasladar materiales.

4.4.- Mediante Oficio Número UMPC/371/01, emitido por la Dirección General de Protección Civil Municipal, firmado por el Lic. José Ariel Cortés Ávila, con fecha del 03 de diciembre de 2001, se extiende el visto bueno para que se continúe con los trámites de obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

4.5.- Con base a lo anterior y una vez realizado el análisis correspondiente a la solicitud presentada sobre la fracción del predio ubicado como Parcela 25 Z-3 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo

Puerto, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera **factible** el cambio de uso de suelo de área verde a industria ligera para la fracción del predio antes mencionado, quedando condicionado a lo siguiente:

- Presentar proyecto para su revisión en donde contemple un patio de maniobras, área de estacionamiento tanto al interior como al exterior del predio, acceso con carriles de aceleración y desaceleración, bahías de ascenso y descenso de pasaje, áreas verdes, así como la arborización del perímetro del predio.
- Aportar el 10% de la superficie total del predio como donación al Municipio de Querétaro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, asimismo, aportar el 5% adicional por el cambio de uso de suelo de área verde a industria ligera, lo que aseguraría en parte contar con reserva para dotar de equipamiento urbano y áreas verdes a la zona.

5.- Con fecha 13 de junio de 2002, se recibió en las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, escrito del C. Guillermo Ernesto Guzmán Mestas, por medio del cual envía la propuesta del área de donación correspondiente al predio ubicado en el Kilómetro 14.5 de la Carretera a Tlacote, de esta Ciudad. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso b) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.**- Se autoriza al C. Guillermo Ernesto Guzmán Mestas, el cambio de Uso de Suelo de Área Verde a Industria Ligera, para una fracción con superficie de 9,262.44 m², de la Parcela 25 Z-3 P 1/2, antes 44, del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto, contando con las siguientes medidas y colindancias:

Al Poniente:	en 98.39 metros con Soledad Espinoza.
Al Oriente:	en 96.48 metros con Carretera a Tlacote.
Al Norte:	en 88.62 metros con Soledad Espinoza.
Al Sur:	en dos tramos de 53.88 metros con resto

	del predio y en 51.39 metros con propiedad de Soledad Espinoza.
Al Oriente:	y en línea quebrada de 20.00 metros con predio de Guillermo Ernesto Guzmán Mestas.

SEGUNDO.- El predio de referencia será utilizado para la instalación de oficinas administrativas, recepción de transportes y transferencia de carga con reparación especializada de pipas.

TERCERO.- C. Guillermo Ernesto Guzmán Mestas, debe:

- a) Presentar proyecto a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su revisión en donde contemple un patio de maniobras, área de estacionamiento tanto al interior como al exterior del predio, acceso con carriles de aceleración y desaceleración, bahías de ascenso y descenso de pasaje, áreas verdes, así como la arborización del perímetro del predio, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- b) Donar el 10% de la superficie total del predio, correspondiente a 926.24 m², como donación al Municipio de Querétaro, la cual será destinada a Área Verde, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la notificación del presente.
- c) Habilitar y conservar la superficie de donación mencionada anteriormente, en base a las especificaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO.- El interesado deberá solicitar en su momento, la Licencia de Construcción y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del interesado.

SEXTO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del interesado.

SÉPTIMO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

OCTAVO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Felipe Carrillo Puerto y al C. Guillermo Ernesto Guzmán Mestas. . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 trece de agosto de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 15

de noviembre de 2001, relativo a la donación de una fracción de un predio propiedad municipal, con superficie de 1,000.00 m², ubicado en el Boulevard Arboledas s/n, en el Fraccionamiento Arboledas del Parque, de la Delegación Cayetano Rubio, a favor del Instituto Mexicano de Oftalmología, I.A.P., el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 26 Y 27 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN IX, 36 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIÓN II; 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2001, RELATIVO A LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, CON SUPERFICIE DE 1,000.00 M2, UBICADO EN EL BOULEVARD ARBOLEDAS S/N FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DEL PARQUE, DE LA DELEGACIÓN CAYETANO RUBIO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DE OFTALMOLOGÍA, I.A.P.

CONSIDERANDO

1.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de noviembre de 2001, el H. Ayuntamiento aprobó, por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la donación de una fracción de un predio propiedad municipal, con superficie de 1,000.00 m2, ubicado en el Boulevard Arboledas s/n, en el Fraccionamiento Arboledas del Parque, de la Delegación Cayetano Rubio, a favor del Instituto Mexicano de Oftalmología, I.A.P.

2.- Con fecha 13 de diciembre de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, un escrito signado por el Dr. Victor Manuel Corona Uribe, Presidente del Instituto Mexicano de Oftalmología; I.A.P., mediante el cual solicita, que les sea donado el total de la superficie del terreno, es decir, 2,405.67 m2, ya que originalmente se les donó una fracción de 1,000.00 m2 del predio ubicado en el Boulevard Arboledas s/n, en el Fraccionamiento Arboledas del Parque.

3.- Con fecha 2 de mayo de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico No. 015/02, signado por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la ampliación de superficie de donación, al Instituto Mexicano de Oftalmología, I.A.P., del cual se desprende lo siguiente:

3.1 La fracción restante del predio localizado en Boulevard Arboledas (Prolongación Paseo de la Constitución), Lote 1, Manzana 4, Fraccionamiento

Arboledas del Parque, se identifica con clave catastral 140100121365001 y una superficie de 1,405.67 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	en 12.05 m con propiedad privada.
Al Sureste:	en 55.21 m con fracción del predio donado.
Al Noroeste:	en 59.21 m en línea quebrada con propiedad privada.
Al Suroeste:	en 21.59 m con Avenida Paseo de la Constitución

3.2 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera factible la donación del resto de la fracción del predio con una superficie de 1,405.67 m2, ubicado en el Boulevard Arboledas s/n, en el Fraccionamiento Arboledas del Parque, Delegación Municipal Cayetano Rubio, en el cual se pretende mejorar los servicios y atención al público, mediante quirófanos y cuidados postoperatorios, aulas para enseñanza y pláticas de prevención, farmacia, óptica, albergue y área de estacionamiento, asimismo, consolidar los trabajos relacionados con daños oftalmológicos secundarios al uso y abuso de drogas y alcohol, creando un departamento especializado en esta área y mejorar las alianzas con otras instituciones y dependencias dedicadas a esta labor, quedando condicionado a lo siguiente:

- Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico, instalaciones hidrosanitarias y especiales para su autorización en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la autorización del Dictamen.
- Cumplir con área de estacionamiento suficiente al frente y al interior del predio, de acuerdo con el artículo 355, Sección 2 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.
- Presentar el estudio vial y cumplir con las indicaciones que en este se consideren necesarias.

4.- La razón por la cual se modifica el Acuerdo de Cabildo, señalado en el Considerando Primero del presente, se fundamenta en que el Instituto Mexicano de Oftalmología, requiere de una superficie mayor, para mejorar importantemente su oferta de servicios y atención, integrando en el mismo edificio, áreas de quirófanos y cuidados postoperatorios, aulas para enseñanza y pláticas de prevención, farmacia y óptica con su respectivo taller y un albergue para dar cobijo a los numerosos pacientes.

5.- Es importante establecer que el DIF Municipal, a través de la Profra. Rosa María Barba

Martín, Coordinadora del Departamento de Donativos, mediante el oficio D/026/02, solicita al Secretario del Ayuntamiento apoyo para la ampliación de terreno donado al Instituto Mexicano de Oftalmología, I.A.P.

6.- Así mismo mediante el Oficio No. 038/JAP/2002, la C. Araceli Ugalde de De la Mora, Presidenta de la Junta de Asistencia Privada, solicita al Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, su apoyo para gestionar la ampliación del terreno urbano donado al Instituto Mexicano de Oftalmología, I.A.P., mismo que servirá para la construcción de las instalaciones acordes a las necesidades de la Institución, además de que señala que la labor que ha realizado dicha institución ha sido muy satisfactoria y de acuerdo a los lineamientos que marca la ley.

7.- Mediante la Escritura Pública No. 47,192 de fecha 16 de marzo de 1999, tirada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, por el Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 10, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el Folio Real 76768/1, de fecha 25 de marzo de 1999, a las 13:54:04 horas; se acredita que el predio objeto de la presente donación es propiedad municipal”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado VI, inciso b) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO.- Se modifica el Punto Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de noviembre de 2001, el cual dice:

“ . . . PRIMERO.- Se autoriza la donación a favor del Instituto Mexicano de Oftalmología, I.A.P., de una fracción del predio propiedad municipal identificado como el Lote 1, Manzana 4, del Fraccionamiento Arboledas del Parque, Delegación Cayetano Rubio, con una superficie de 1,000.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	en 19.62 m con propiedad privada.
Al Sureste:	en 51.06 m con propiedad privada.
Al Noroeste:	en 55.96 m con fracción del mismo predio.
Al Suroeste:	en 19.00 m con Avenida Paseo de la Constitución. . .”

Debe decir:

“ . . . PRIMERO.- Se autoriza la donación de un predio propiedad municipal, a favor del Instituto Mexicano de Oftalmología, I.A.P., identificado como el Lote 1, Manzana 4, del Fraccionamiento Arbole-

das del Parque, Delegación Villa Cayetano Rubio, clave catastral 140100121365001, con una superficie de 2,405.67 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	en 31.67 m con propiedad privada.
Al Sureste:	en 51.06 m con propiedad privada.
Al Noroeste:	en línea quebrada de 11.21 m, 19.02 m, 24.00 m, 10.00 m, 24.00 m con propiedad privada.
Al Suroeste:	en 40.59 m con Paseo de la Constitución. . .”

SEGUNDO.- Se modifica el Punto Undécimo del Acuerdo de Cabildo, el cual dice:

“ . . . UNDÉCIMO.- De no cumplir el Instituto Mexicano de Oftalmología, I.A.P., con los fines para los cuales se dona el Predio descrito en el Punto Primero y Segundo del presente Dictamen, se revocará el mismo a favor del Municipio. . .”

Debe decir:

“ . . . UNDÉCIMO.- Para el caso de que el Instituto Mexicano de Oftalmología, I.A.P., desaparezca o cambie el fin para el cual fue constituido, el predio donado no podrá ser vendido, transferido, arrendado, ni fusionarse, por lo que el inmueble pasará a formar parte del patrimonio del Municipio, teniéndose por revocado el presente. . .”

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del “Instituto Mexicano de Oftalmología”, I.A.P.

CUARTO.- Los Puntos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Acuerdo de Cabildo, quedan en los mismos términos y condiciones en los que fueron aprobados.

QUINTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Gobierno Municipal, Junta de Asistencia Privada, I.A.P., DIF Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Villa Cayetano Rubio y a “Instituto Mexicano de Oftalmología”, I.A.P., por conducto de su representante legal. . .”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----
-----DOY FE.-----**

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1187
EXPEDIENTE NUM.	17/2001

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 9 de julio del año 2002.

**C. VICTOR VICENTE VILLALPANDO ARMENTA
P R E S E N T E .**

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **17/2001** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** sigue en su contra ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentra en la Secretaría de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".- Conste.-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1283
EXPEDIENTE NUM.	334/2001

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de julio del 2002.

**LIDIA ESPARZA MARTINEZ.
P R E S E N T E .**

En virtud de ignorar su domicilio, **por este conducto se le NOTIFICA Y EMPLAZA para que en el término de 15 quince días** contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, **dé CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA en su contra, dentro del expediente número 334/2001** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR**, en contra de **LIDIA ESPARZA MARTINEZ y OTROS**, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber, que se encuentran en la secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas, **asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad**, para el caso de ser omiso las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas; **de igual manera deberá señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas**, en el entendido que de ser contumaz este derecho pasará a la parte actora, con fundamento en el artículo 121 fracción II de la Ley Procesal Civil de aplicación supletoria al Código de Comercio en vigor y en relación con el numeral 1392 del segundo ordenamiento invocado.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en el estado.

ATENTAMENTE

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
LIC. GUADALUPE GUERRERO UGALDE.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO FAMILIAR
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	FAMILIAR
OFICIO NUM.:	EDICTO 93/2002
EXPEDIENTE NUM.	2685/96

Asunto: **EDICTO DE NOTIFICACION.**

Santiago de Querétaro, Qro., 10 de julio de 2002.

**UNION DE CREDITO INDUSTRIAL DE MEXICO, S.A.
P R E S E N T E .**

En virtud de ignorar su domicilio, y en atención a lo ordenado en los autos dictados en fecha 12 (doce) de julio del año 2000 (dos mil) y 10 (diez) de julio del año en curso, en el expediente al rubro señalado, **relativo al juicio Ejecutivo Mercantil que sobre pago de pesos promueve BANCO DEL CENTRO, S.A. en contra de JUAN BARBA ATILANO**, a través del presente **me permito notificarle del estado de ejecución que guarda el presente expediente**, lo anterior a efecto de que comparezca ante este Juzgado a hacer valer sus derechos que como parte acreedora le corresponden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 de la Ley Pocesal Civil de aplicación supletoria al Código de Comercio.

ATENTAMENTE

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO FAMILIAR**

LIC. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA.

Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado.- CONSTE.-----

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. JUANA CRISTINA SOTO HERNANDEZ

Ignorándose su domicilio, le emplazo mediante el presente del juicio EJECUTIVO MERCANTIL que en su contra promueve la persona moral denominada OPERADORA DE RECURSOS BIENESTAR S.A., bajo el expediente **98/2002**, quien le demanda el pago de la cantidad de \$11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) así como el pago de intereses ordinarios y moratorios, pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento.- **Dispone usted de 15 días para comparecer a juicio**, contados a partir de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por 3 veces consecutivas, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actor o a contestar la demanda, si tuviere excepciones legales que pudieran hacer valer, apercibiéndole de que si no lo hicieren dentro de dicho término se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo.- Del mismo modo, deberá señalar bienes de su propiedad susceptibles de embargo suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, bajo apercibimiento que para el caso de no realizar señalamiento alguno, ese derecho pasará a su contraria.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.-----

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 14 DE AGOSTO DE 2002

**LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO

C. RAUL UGALDE ESTRADA

Ignorándose su domicilio le emplazo mediante el presente, del Juicio Ejecutivo Mercantil, con numero de expediente 246/01 que en su contra promueve Justo Segura García y otros, quien le demanda el pago de pesos. Dispone usted de 15 quince días contados a partir del día siguiente de la ultima publicación del presente, misma que devorar hacerse por 3 veces consecutivas, para comparecer a juicio al contestar la demanda y oponer las excepciones legales que pudiera hacer valer, apercibiéndole de que si no lo hiciere dentro de dicho plazo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma. En

secretaría se encuentra a su disposición las correspondientes copias de traslado.

**SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 26 DE JULIO
DEL AÑO 2002**

**LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO
SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL
Rúbrica**

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO CON LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, PARA LA DETERMINACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN EN LOS QUE PODRÁN FIJAR Y COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2003.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: " la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste..."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 señala: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes"; y la fracción primera cita: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa..."; la fracción segunda refiere: "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley".

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo primero señala: "El Estado de Querétaro Arteaga es parte integrante de la Federación Mexicana. Es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, y sólo delega sus facultades en los Supremos Poderes Federales, para el bien procomunal de la Nación, en todos aquellos puntos que ha fijado o fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su

beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 señala: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 8 señala: “son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera señala: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 señala: “ Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la inte-

gración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 107 señala: “. Las campañas políticas podrán iniciarlas los candidatos una vez obtenido su registro y tendrán como duración máxima...”; y la fracción segunda cita: “Setenta y cinco días para Diputados y ayuntamientos”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 108 señala: “Por campaña electoral se entiende, los actos o actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, fusiones o coaliciones y los candidatos que postulan, para la obtención del voto. Son actos de campaña, aquellos en que los candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Por propaganda electoral se entiende, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, con el propósito de obtener el voto ...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 110 señala: “En la fijación y colocación de la propaganda electoral los partidos se sujetarán a las siguientes reglas”; y la fracción segunda refiere: “II. Podrá colocarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso escrito del propietario, respetándose en todos los casos, íntegramente el paisaje natural y urbano y el entorno ecológico... debiendo contemplar para esos efectos lo dispuesto en el Código Urbano vigente en el estado”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 110 fracción tercera señala: “En la fijación y colocación de la propaganda electoral los partidos se sujetarán a las siguientes reglas; y la fracción tercera indica: “Podrá fijarse en lugares de uso común que determinen los Consejos Municipales o Distritales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes y conforme a las bases que los propios Consejos establezcan...”.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39, 41, 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 22, 27, 58, 68 fracciones VIII, IX,

XXXIII y XXXVI, 79 fracciones I y XVII, 107, 108, 110, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto a la autorización al Director General a suscribir convenio con los H. Ayuntamientos del Estado y el Instituto Electoral de Querétaro, para la determinación de lugares de uso común en los que podrán fijar y colocar propaganda electoral los partidos políticos y coaliciones, durante el proceso electoral local del año 2003.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a suscribir convenio con los H. Ayuntamientos del Estado y el Instituto Electoral de Querétaro, para la determinación de lugares de uso común en los que podrán fijar y colocar propaganda electoral los partidos políticos y coaliciones, durante el proceso electoral local del año 2003.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dos. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRIQUEZ	✓	

SOC. EFRAÍN MENDOZA
ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE

AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN CÍVICA, LA CULTURA DEMOCRÁTICA Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CON LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 90 dispone: "La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales

de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

3.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 26 establece “Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación...”

4.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 27 indica: “A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:” y las fracciones XIV y XVII citan: “XIV. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal; XVII. Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;”

5.- Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en su artículo 19 enuncia: “La Dirección General de Desarrollo Político tendrá las siguientes atribuciones:” y la fracción IV cita: “Apoyar las tareas que realice la Secretaría para el fortalecimiento y el rediseño institucional, así como para el desarrollo democrático del país; coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las instancias que lo soliciten, en la formulación de políticas públicas, programas y acciones dirigidos a fortalecer la vida democrática, a través del desarrollo de instituciones democráticas, de la difusión de la cultura democrática, de la promoción de la participación ciudadana y de otras vías que contribuyan a ese propósito;”

6.- Que el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

7.- Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “El Consejo General es el órgano superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: “El Consejo General tiene competencia para:” la fracción XXXIII cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 indica: “El Presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes:” y la fracción II cita: “Representar al Instituto ante las autoridades federales, estatales y municipales para lograr apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 estipula: “Son facultades del Director General:” la fracción I refiere: “Representar legalmente al Instituto;”

11.- Que por detentar ambas instituciones actividades y fines comunes, resulta conveniente la celebración de un convenio que permita la colaboración para la promoción de la educación cívica, la cultura democrática y la participación social.

12.- Que mediante oficio número DG/0397/02 de fecha 26 de agosto del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del Convenio de colaboración para la promoción de la educación cívica, la cultura democrática y la participación social con la Secretaría de Gobernación; el cual servirá de marco jurídico para que las partes ejecuten programas y acciones conjuntas, con base en los convenios específicos que al respecto se signen.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 5, 15, 58, 59, 62, 68 fracción XXXIII, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 45, 46, 47, 56, 57, 63, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para suscribir el Convenio de colaboración para la promoción de la educación cívica, la cultura democrática y la participación social con la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza la suscripción del Convenio de colaboración para la promoción de la educación cívica, la cultura democrática y la participación social con la Secretaría de Gobernación.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta del mes de agosto de año Dos Mil Dos.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRIQUEZ	✓	

SOC. EFRAÍN MENDOZA
ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUS-

CRIBIR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 dispone: "...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato..."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102, apartado A, establece: "La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuer-

do con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente...Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que de conformidad con los artículo 1, 2, fracciones V, X y XI, 3, 4, fracción XI, 8 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 8 y 9, fracciones I y X de su Reglamento, el Procurador General de la República tiene facultades para suscribir el convenio objeto del presente acuerdo.

5.- Que en términos de lo previsto en los artículo 14, párrafos cuarto y quinto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 6, 10, fracción VIII, 12 y 13 de su Reglamento, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, es la unidad administrativa a la que le corresponde investigar y perseguir los delitos electorales en el ámbito federal.

6.- Que el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

7.- Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “El Consejo General es el órgano superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad,

equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: “El Consejo General tiene competencia para:” la fracción XXXIII cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 indica: “El Presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes:” y la fracción II cita: “Representar al Instituto ante las autoridades federales, estatales y municipales para lograr apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 estipula: “Son facultades del Director General:” la fracción I refiere: “Representar legalmente al Instituto;”

11.- Que en virtud de que las actividades de ambas instituciones concurren en la materia electoral, resulta conveniente la celebración de un convenio que permita el apoyo y la colaboración en la esfera de sus respectivas competencias.

12.- Que mediante oficio número DG/0397/02 de fecha 26 de agosto del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del Convenio de apoyo y colaboración con la Procuraduría General de la República, con la intervención de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; el cual servirá de marco jurídico para que las partes ejecuten programas y acciones conjuntas, con base en los convenios específicos que al respecto se signen.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 5, 15, 58, 59, 62, 68 fracción XXXIII, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 45, 46, 47, 56, 57, 63, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para suscribir el Convenio de apoyo y colaboración con la Procuraduría General de la República, con la intervención de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza la suscripción del Convenio de apoyo y colaboración con la Procuraduría General de la República, con la intervención de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta del mes de agosto de año Dos Mil Dos.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	

SOC. EFRAÍN MENDOZA
ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS
MANRÍQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2002, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO :

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y

vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

13.- Que en fecha 26 de abril de 2002, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año en curso.

14.- Que en fecha 5 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que las irregularidades detectadas en el mismo fueron corregidas en virtud de la asesoría y orientación que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por conducto de la Coordinación de Prerrogativas, brindó al personal del instituto político en cuestión encargado de la elaboración de los citados registros contables.

15.- Que mediante oficio DG/0323/02 de fecha 10 de julio del año que transcurre, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al primer trimestre del presente año, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año en curso que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte inte-

grante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 13/2002 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRIQUEZ	√	

SOC. EFRAÍN MENDOZA
ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2002, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público perma-

nente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: "Los partidos están

obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

13.- Que en fecha 30 de abril de 2002, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año en curso.

14.- Que en fecha 5 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que las irregularidades detectadas en el mismo fueron corregidas en virtud de la asesoría y orientación que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por conducto de la Coordinación de Prerrogativas, brindó al personal del instituto político en cuestión encargado de la elaboración de los citados registros contables.

15.- Que mediante oficio DG/0323/02 de fecha 10 de julio del año que transcurre, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al primer trimestre del presente año, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año en curso que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 17/2002 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	

LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	✓	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Rúbrica	LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Rúbrica	

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2002, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y

objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como orga-

nizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

13.- Que en fecha 25 de abril de 2002, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año en curso.

14.- Que en fecha 5 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que las irregularidades detectadas en el mismo fueron corregidas en virtud de la asesoría y orientación que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por conducto de la Coordinación de Prerrogativas, brindó al personal del instituto político en cuestión encargado de la elaboración de los citados registros contables.

15.- Que mediante oficio DG/0323/02 de fecha 10 de julio del año que transcurre, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del presente año, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año en curso que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 14/2002 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	✓	

SOC. EFRAÍN MENDOZA
ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS
MANRÍQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN

ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2002, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO :

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I

establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se

desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

13.- Que en fecha 30 de abril de 2002, el Partido del Trabajo presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año en curso.

14.- Que en fecha 5 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que las irregularidades detectadas en el mismo fueron corregidas en virtud de la asesoría y orientación que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por conducto de la Coordinación de Prerrogativas, brindó al personal del instituto político en cuestión encargado de la elaboración de los citados registros contables.

15.- Que mediante oficio DG/0323/02 de fecha 10 de julio del año que transcurre, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al primer trimestre del presente año, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año en curso que presenta el Partido del Trabajo, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 16/2002 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRIQUEZ	✓	

SOC. EFRAÍN MENDOZA
ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2002, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de

esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

13.- Que en fecha 29 de abril de 2002, el Partido Verde Ecologista de México presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año en curso.

14.- Que en fecha 5 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la mate-

ria, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que las irregularidades detectadas en el mismo fueron corregidas en virtud de la asesoría y orientación que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por conducto de la Coordinación de Prerrogativas, brindó al personal del instituto político en cuestión encargado de la elaboración de los citados registros contables.

15.- Que mediante oficio DG/0323/02 de fecha 10 de julio del año que transcurre, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al primer trimestre del presente año, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año en curso que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 15/2002 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRIQUEZ	✓	

SOC. EFRAÍN MENDOZA
ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

PROMOCIONES TURÍSTICAS TEQUISQUIAPAN, S.A.

CONVOCATORIA

QUE CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 166 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EL COMISARIO, HACE A TODOS LOS ACCIONISTAS DE SU CONOCIMIENTO PARA QUE ASISTAN A LA PRIMERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA QUE HA DE VERIFICARSE EL DIA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2002 A LAS 12:00 DOCE HORAS Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LAS 13:00 TRECE HORAS DEL MISMO DIA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2002, EN SU DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN EL KM. 10 DE LA CARRETERA TEQUISQUIAPAN-EZEQUIEL MONTES, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DEL BALNEARIO TERMAS DEL REY, PARA TRATAR LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA.

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- MODIFICACIÓN AL ARTICULO 2º. TRANSITORIO Y EN SU CASO ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR UNICO.
- 3.- ASUNTOS GENERALES.

ATENTAMENTE.

ING. MARCO ANTONIO OCAMPO ANAYA
COMISARIO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE "PROMOCIONES TURISTICAS TEQUISQUIAPAN, S.A." PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE HA DE VERIFICARSE EL DIA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2002 A LAS 14:00 CATORCE HORAS EN SU DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE SE LOCALIZA EN EL KILÓMETRO 10 DE LA CARRETERA TEQUISQUIAPAN-EZEQUIEL MONTES, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1.- LISTA DE PRESENTES QUE SE CO-RROBORA CON EL ACTA CONSTITUTIVA.
- 2.- NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES.
- 3.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA.
- 4.- RENDICION DE CUENTAS QUE DEBERA HACER EL SR. EUGENIO MORALES MENDOZA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD "PROMOCIONES TURISTICAS TEQUISQUIAPAN, S.A.", DE LOS EJERCICIOS DE LOS AÑOS FISCALES 1996 Y 1998 EN ACATO A LA SOLICITUD DEL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., EN EL EXPEDIENTE 189/2000, Y EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DEL TOCA NO. 2996/2000.
- 5.- ASUNTOS GENERALES.

**TEQUISQUIAPAN, QRO., A 9 DE SEPTIEMBRE
DE 2002.**

ING. MARCO ANTONIO OCAMPO ANAYA
COMISARIO
Rúbrica

AVISO

ARTURO TORRES ARPI DIAZ INFANTE, en mi carácter de Liquidador de la Sociedad Mercantil denominada "VITALIZADORA PANAMERICANA DE QUERETARO. S.A. DE C.V.", con fundamento en la fracción II, del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, informo a todos los accionistas de la mencionada persona moral y a toda aquella persona que tenga interés jurídico, el contenido del Balance final de Liquidación de la citada Persona Moral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**VITALIZADORA PANAMERICANA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.
Estado de Posición Financiera, Balance General de Liquidación al 31/12/2001**

<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>ACTIVO CIRCULANTE</i>		<i>CIRCULANTE</i>	
ANTICIPOS DE I.S.R.	11,259.88	PROVEEDORES	62,163.18
CREDITO AL SALARIO	0.19	IMPUESTOS POR PAGAR	167.62
		I.V.A. POR PAGAR	-2,689.33
Total ACTIVO CIRCULANTE	11,260.07	ANTICIPO DE CLIENTES	35,002.33
		Total CIRCULANTE	94,643.80
		Total PASIVO	94,643.80
<i>FIJO</i>			
Total FIJO	0	SUMA DEL PASIVO	94,643.80
		<i>CAPITAL</i>	
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO	60,000.00
DIFERIDO		APORTACION DE SOCIOS	
Total DIFERIDO	0	Total APORTACIÓN DE SOCIOS	0
		RESERVA LEGAL	
		Total RESERVA LEGAL	0
Total ACTIVO	11,260.07	RESULTADO EJERCICIO ANTERIOR	261,830.61
		RESULTADO DEL EJERCICIO	82,669.16
		Total CAPITAL	119,161.45
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	35,777.72
		SUMA DEL CAPITAL	-83,383.73
SUMA DEL ACTIVO	11,260.07	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	11,260.07

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial No. 40 de fecha 30 de agosto de 2002, en la Ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en la página 1592, columna derecha, parte media, se detectó el siguiente error en la transcripción del texto:

Dice:

Sexto Distrito formado por ... 780 ...".

Debe decir:

Sexto Distrito formado por ... 480 ...".

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.